

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS

1. El presente documento ha sido presentado por Australia*. El documento se ha preparado mediante la consulta con la Secretaría CITES, la Presidencia del Grupo de trabajo sobre el papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de enfermedades zoonóticas futuras asociadas con el comercio internacional de vida silvestre (Canadá) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó una serie de decisiones relacionadas con la expedición de permisos y certificados, , como sigue:

17.173 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes solicitando a las Partes que informen sobre su aplicación de los procedimientos simplificados y de sus experiencias, para expedir permisos y certificados con miras a facilitar y agilizar el comercio que no tendrá ningún impacto o tendrá un impacto inapreciable sobre la conservación de la especie en cuestión, según se acordó en la Sección XII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre Permisos y certificados, y presentar una compilación de esta información y sus recomendaciones para que las examine el Comité Permanente antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

17.174 *El Comité Permanente deberá estudiar el informe y las recomendaciones presentadas por la Secretaría de conformidad con la Decisión 17.173 y formular recomendaciones para que las examinen las Partes, si se considera necesario*

17.85 *El Comité Permanente deberá:*

- a) *examinar mecanismos para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras destinadas a pruebas forenses o relacionadas con la observancia, a fin de que sean considerados por la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; y*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- b) *estudiar, con el apoyo de la Secretaría, opciones para fortalecer la cooperación y la colaboración entre la CITES y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, inclusive mediante sus respectivos programas de trabajo y Secretarías, e informar al respecto a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
3. En su 69ª reunión (Ginebra, noviembre de 2017) el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo sobre procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados con un mandato para:
- a) *examinar la compilación por la Secretaría de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2017/071, en la que se invita a las Partes e interesados a informar sobre su aplicación de los procedimientos simplificados, y de sus experiencias, para expedir permisos y certificados a fin de facilitar y agilizar el comercio que no tendrá ningún impacto o tendrá un impacto inapreciable sobre la conservación de la especie en cuestión;*
 - b) *considerar la disposición sobre el intercambio científico enunciada en el párrafo 6 del Artículo VII de la Convención y otras orientaciones sobre la aplicación de esa disposición esbozadas en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12), sobre Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario;*
 - c) *tomar en consideración la labor pertinente del Grupo de trabajo sobre tecnologías de la información y sistemas electrónicos;*
 - d) *considerar si las disposiciones enunciadas en la Sección XII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre Permisos y certificados, son adecuadas para facilitar el movimiento internacional de:*
 - i) *muestras de especies incluidas en los Apéndices de la CITES (o muestras sospechosas de contener especies incluidas en los Apéndices de la CITES) para fines forenses o de observancia, como se solicita al Comité Permanente en la Decisión 17.85 y se recoge en el documento SC69 Inf. Doc. 18;*
 - ii) *la introducción procedente del mar de muestras biológicas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y*
 - iii) *el movimiento internacional urgente de muestras biológicas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive para fines de diagnóstico y otras cuestiones de salud y enfermedad;*
 - e) *si procede, formular propuestas para enmendar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre Permisos y certificados, y la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12), sobre Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario; y*
 - f) *presentar su informe y recomendaciones a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente.*
4. Australia presidió este grupo de trabajo. Tras los esfuerzos desplegados por el grupo de trabajo, la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión (Ginebra, 2019), adoptó enmiendas a la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18), sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense* y a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre *Permisos y certificados*.
5. En las enmiendas adoptadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (Geneva, 2019) a la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18), sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense* y a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre *Permisos y certificados*, se abordaron una serie de preocupaciones planteadas por personas, órganos y organizaciones que participan en el movimiento de muestras CITES para el movimiento internacional urgente de muestras biológicas CITES con fines de diagnóstico y otros fines relacionados con la salud/ y las enfermedades. En particular, permitían a las Partes autorizar el movimiento expeditivo de esas muestras y ampliar los tipos de especímenes biológicos elegibles para el transporte mediante los procedimientos simplificados de expedición de permisos, que abordaban muchas de las preocupaciones asociadas con el retraso en recibir permisos para esos artículos. La finalidad de la

aplicación ampliada de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) consistía en permitir que se llevase a cabo un mayor número de investigaciones científicas, mayores capacidades de investigación forense y brindar una respuesta más rápida en investigación ante los brotes de enfermedades de animales silvestres.

Cuestión actual

6. El 12 de octubre de 2021, la Directora General de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), Dra. Monique Eloit, escribió a la Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de enfermedades zoonóticas futuras asociadas con el comercio internacional de vida silvestre (Canadá) para plantear una cuestión relacionada con la expedición de permisos y certificados asociados con el intercambio de muestras para diagnóstico de la salud de los animales silvestres.
7. En su carta, la OIE propuso explorar adicionalmente los requisitos simplificados CITES para el transporte de especímenes para el diagnóstico de animales silvestres (la mayoría de las veces recolectadas y mantenidas por veterinarios o guardabosques de vida silvestre en el terreno) con el objetivo de facilitar aún más la capacidad para realizar diagnósticos rápidos de la salud animal. En particular, la OIE señaló que cuando se produce un evento de salud de animales silvestres, los requisitos actuales para solicitar permisos de exportación CITES para especímenes de diagnóstico de la vida silvestre (y en algunos casos permisos de importación) con frecuencia amplían el tiempo para obtener un diagnóstico y por ende puede comprometer cualquier medida temprana que podría tomarse para proteger la salud de esas y otras especies. Asimismo, la OIE observó que ha habido una disminución en la colaboración internacional debido a que muchos científicos y laboratorios ya no están dispuestos a dedicar el tiempo y los esfuerzos requeridos para obtener permisos CITES puesto que el trabajo se realiza de forma voluntaria y sin fines lucrativos.
8. En calidad de anterior Presidencia del Grupo de trabajo sobre procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados, la Secretaría se dirigió a Australia para abordar la presentación de esta cuestión a la consideración del Comité Permanente.
9. En consulta con la Secretaría y la Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de enfermedades zoonóticas futuras asociadas con el comercio internacional de vida silvestre (Canadá), Australia acordó presentar el presente documento invitando al Comité Permanente a expresar su opinión sobre la necesidad de seguir examinando este asunto.
10. Cabe señalar que el Grupo de trabajo sobre procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados presentó el documento CoP18 Doc. 56 a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 2019), que contenía consideraciones, conclusiones y recomendaciones del grupo de trabajo, inclusive algunos comentarios relevantes sobre la cuestión de los requisitos simplificados CITES para transportar especímenes para el diagnóstico de animales silvestres. En particular, el grupo de trabajo concluyó que 'Las muestras para diagnóstico/cuestiones de salud en situación de emergencia sólo podrán trasladarse utilizando esta exención cuando procedan en primer lugar de un científico o de una institución científica registrados de conformidad con las disposiciones de la exención. Esto no siempre será posible cuando se trate de emergencias por brotes de enfermedades que requieran el movimiento de muestras biológicas, ya que el uso de la exención exigiría que ambas Partes implicadas en el traslado de muestras contaran con científicos o instituciones científicas.' El grupo de trabajo señaló además que 'el requisito de que las muestras para la investigación pasen por una institución registrada. Sin embargo, eliminar la necesidad de que las muestras sean intercambiadas, prestadas o donadas por instituciones registradas sería una violación de la Convención y eliminaría por completo la supervisión por parte de la CITES del movimiento de especímenes, lo cual podría presentar riesgos significativos para las especies vulnerables.'
11. A pesar de las preocupaciones y desafíos planteados en el párrafo 10 anterior, a la luz de la pandemia del COVID-19 y de la necesidad de, en la medida de lo posible, autorizar el rápido movimiento de muestras de diagnóstico de vida silvestre a fin de abordar el riesgo emergente de enfermedades humanas y de animales silvestres, consideramos que la cuestión podría beneficiarse de una mayor consideración. En particular, estimamos que tal vez convenga hacer participar en las deliberaciones a más miembros de la comunidad de salud animal con experiencia práctica o en el terreno.

Recomendaciones

12. Australia invita al Comité Permanente a:

- a) considerar la aplicación de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18), sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense* y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre *Permisos y certificados*, siguiendo las enmiendas a la resolución adoptadas en la CoP18 para facilitar el movimiento de especímenes de diagnóstico;
- b) considerar si las cuestiones planteadas en este documento deberían presentarse a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- c) basándose en las opiniones expresadas en el párrafo b) anterior, formular comentarios sobre el proyecto de decisión que figura a continuación que podría proponerse a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes:

19.XX Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico, a fin de someterlos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.